

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0883-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o., 51 Bis 3 y 54 de la Ley General de Salud y expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan González Lima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Justicia, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Considerar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Salud. Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer los procedimientos para la atención de quejas médicas y la emisión de dictámenes médicos institucionales de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto por lo que respecta a la Ley General de Salud y a la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 51 BIS 3 Y 54 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2o. y se adiciona una fracción IX, se reforman los artículos 51 Bis 3 y 54, todos de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;</p> <p>VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, y</p> <p>IX. Establecer mecanismos alternativos de solución de quejas por la falta o inadecuada atención médica.</p>

Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica *recibida*, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o *por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.*

Artículo 54. *Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.* En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la **falta o inadecuada** atención médica deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud, **en el ámbito de competencia y en coordinación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Salud.**

Artículo 54. **La Comisión Nacional de Arbitraje Médico** y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos **alternativos de solución de quejas por la falta o inadecuada atención médica.** En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **expide** la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para quedar como a continuación se presenta:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga n todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. No procederá la acumulación de procesos arbitrales, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme a la presente Ley y el otro proceso conforme a las disposiciones abrogadas.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente Decreto se resolverán con arreglo a las disposiciones aplicables en el momento de su radicación.

QUINTO. La Comisión Nacional de Arbitraje Médica deberá elaborar los proyectos de presupuesto para el cumplimiento de su objeto, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos que sean necesarios.